

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CELFIN SMALL & MID CAP CHILE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Sociedad Administradora: Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos

b) Tipo de fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados

c) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 19 del Índice General de precio de Acciones (IGPA) de acuerdo al cálculo que realizará la Administradora. Para estos efectos el universo elegible de títulos para la inversión de los recursos del fondo será determinado el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al precio de cierre del día hábil anterior, determinación que regirá entre el 1 de enero del año siguiente al de la determinación hasta el 1 de enero del año subsiguiente al de la determinación. Al menos un 60% de la cartera será invertida en los instrumentos señalados precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá invertir en: a) Acciones de sociedades que transen en la Bolsa off-shore, de cuyos activos al menos el 50% se encuentre en Chile, siempre que su capitalización bursátil individual al momento de la compra no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 19 del IGPA; y, b) En acciones que se ofrezcan en ofertas públicas iniciales de colocación de acciones cuya capitalización bursátil posterior a la colocación no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 19 del IGPA, determinada en Unidades de Fomento al 31 de Diciembre del año anterior al de colocación.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Este Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores y las que si cuenten con él.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10
1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.3 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas	0	10
1.4 Títulos de Deuda de Securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10
1.5 Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	90	100
2.1 Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	90	100
2.2 Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.3 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
2.4 Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989	0	10
2.5 Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2.6 Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328, administrados por una sociedad distinta de La Administradora.	0	10
2.7 Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
3. Acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 19 del Índice General de Precio de Acciones (IGPA).	60	100

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión por emisor :	10%
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045:	10%
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas :	25%

A lo menos el 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, se hace presente que se encuentra prohibido adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

1. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

i) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

ii) El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

iii) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

iv) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 8, 9, y 11 de la citada Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo sólo realizará este tipo de operaciones sobre los activos objetos señalados cuando el activo subyacente de los contratos de opciones, futuros y forwards sean (i) acciones de emisores nacionales en las que el fondo pueda invertir; (ii) índices accionarios según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°204; (iii) índice de cuotas de fondos mutuos y/o de inversión nacionales, que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iv) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, en los que puede invertir el Fondo.

b) Venta corta y préstamo de valores

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos, es decir el fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este Fondo contempla realizar operaciones de venta corta en acciones de emisores nacionales en los cuales esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo se canalizarán o realizarán con Corredores de Bolsa propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por los propios Corredores de Bolsa que intermedien estas operaciones y que, además, estén propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II de la Circular N°1.518. Esto es:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo. Asimismo, la posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a), b), e) y g) del numeral 2 de dicha Circular.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del Fondo Mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas.

D. GARANTÍA

No Aplica. Esta sección es sólo para los Fondos Mutuos Estructurados Garantizados.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$50.000.000.	1.000	Pesos de Chile
B	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$50.000.000 e inferior a \$200.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie B, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado.	1.000	Pesos de Chile
B - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500. Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000.	1.000	Pesos de Chile
C	Para todo tipo de clientes. Las inversiones efectuadas en esta serie del Fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.	1.000	Pesos de Chile
I	Para la suma de aportes y saldo individual igual o superior a \$200.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado.	1.000	Pesos de Chile
I - APV/APVC	Para objeto de inversión de los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. La suma de Aportes y saldo individual debe ser igual o superior a \$200.000.000; si existieren partícipes con saldos totales inferiores	1.000	Pesos de Chile

	al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I APV/APVC, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado. La restricción indicada precedentemente no aplicará cuando el participe, al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos o Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa; o (b) preste servicios para una empresa que mantenga vigente con Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos o con Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa un convenio de ahorro grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo (en adelante el Convenio), siempre y cuando dicho participe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada corredora o Administradora, según corresponda. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional, la Administradora atenderá exclusivamente a criterios objetivos que le permitan generar volúmenes de aportes que califiquen con los requerimientos operacionales y financieros de esta Serie. Dichos criterios objetivos se establecen en base a los montos de aportes que la empresa correspondiente pueda estimar que sus trabajadores efectuarán, como asimismo se basan en el número de trabajadores de la respectiva empresa que estén dispuestos a efectuar las cotizaciones correspondientes. Tanto los requerimientos operacionales y económicos de esta Serie como los citados criterios objetivos, incluidos los parámetros y detalles de aplicación de los mismos, se mantendrán a disposición permanente de la Superintendencia en caso que esta los requiera. En caso que la Administradora mantenga un Convenio con la empresa correspondiente (la Empresa), la Administradora tomará las medidas respectivas para mantener debidamente informados a los trabajadores de la Empresa interesados que califiquen para acceder al plan de Ahorro Previsional Voluntario, especialmente en lo referido al funcionamiento del Convenio y sus causales de término, como asimismo deberá entregar a los referidos trabajadores un resumen informativo del Convenio, el cual deberá encontrarse previamente aprobado por la Empresa y la Administradora como un documento anexo al		
--	--	--	--

	Convenio. Junto con lo anterior, una vez que el trabajador de la Empresa suscriba el plan de Ahorro Previsional Voluntario, la Administradora deberá entregar al referido trabajador dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la celebración del plan, una copia actualizada del Convenio, como asimismo mantener disponible en su página web (www.celfin.com), cada vez que el Convenio sea modificado, de tal forma que el contratante del plan pueda acceder a la versión vigente del mismo a su entera conveniencia. En caso que el Convenio entre la empresa y la Administradora dejare de estar vigente y el partícipe no diere término al plan de Ahorro Previsional Voluntario con la Administradora, ésta invertirá los aportes del partícipe en la serie que se indique en el Contrato General de Fondos.		
--	---	--	--

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 4,046% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 3,3915% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
C	Hasta un 5,0575% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I	Hasta un 1,428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
B - APV	Hasta un 2,25% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I -APV/APVC	Hasta un 1,20% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.	No tiene	Hasta un 0,30% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecida para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

3. Remuneración de cargo del partícipe

Serie	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Comisión (%)
A	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
B	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
I	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
B - APV	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
I-APV/APVC	Se cobrará al momento del rescate	Permanencia: 1 a 30 días	2,38% sobre el monto original del aporte en la serie respectiva
		Permanencia: 31 días o más	0%
C	No tiene Comisión		

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de cargo del partícipe en los siguientes casos:

- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 5 del Decreto Supremo N°1.179 del año 2010, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo señalado precedentemente.

- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para lo anterior, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Finalmente las cuotas acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo no serán gravadas con ninguna comisión, cuando estas sean traspasadas en parte o en su totalidad a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada a operar con planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

4. Remuneración devuelta al fondo

No Aplica. El Fondo no contempla remuneración devuelta al Fondo.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. Estas órdenes podrán ser verbales, a través de medios que cuenten con un sistema de grabación, o mediante correo electrónico.

f) Rescates por montos significativos:

No Aplica. El Fondo no considera rescates por montos significativos.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

Este Fondo contempla planes periódicos de inversión de suscripción de cuotas, de aquellos establecidos en la Circular N°1.754, o la que la modifique o reemplace. Las características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No Aplica. El Fondo no considera aportes y rescates en instrumentos.

3. Plan Familia

No estarán afectos al cobro de una Comisión de cargo del partícipe los rescates efectuados por los Partícipes de las Series A, B, I, B-APV e I-APV/APVC, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos.

Para estos efectos, los partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el Fondo Mutuo original.

4. Valorización de cuotas

a) Moneda de valorización del fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo de valor cuota:

El cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor cuota del Fondo se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora, a más tardar al día hábil siguiente de efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno, en reemplazo del ya registrado, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Tratándose de aquellas modificaciones establecidas en el numeral 2 de la Circular N° 2.032 o la que la modifique o reemplace, además la Sociedad Administradora las comunicará, en igual fecha, directamente a los partícipes del Fondo, por comunicación electrónica o carta.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo.

b) Plazo de duración del fondo:

El Fondo Mutuo tendrá duración indefinida.

c) Procedimiento de liquidación del fondo:

No Aplica. El Fondo tiene duración indefinida.

d) Política de reparto de beneficios:

El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en El Diario Financiero o en ausencia de este, en el Diario Oficial, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes, con cargo a los dividendos de sociedad anónimas, mediante la reinversión en cuotas de la respectiva serie, según el valor de la cuota que tenga el día de pago de los mismos. En virtud de lo dispuesto en artículo 34 del DS. N°1.179 de 2010, la Sociedad Administradora podrá publicar una vez al mes, dentro de los primeros 5 días, un aviso informativo que haga mención a todos los repartos efectuados en el mes anterior.

Será obligación de la Sociedad Administradora distribuir entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N°824. Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo.

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

e) Beneficio tributario

Las Series A, B, C e I permiten acogerse a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Las Series A, B, C e I permiten acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La Serie B-APV es para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

La I-APV/APVC es para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.